

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo-Valle, 18 de agosto de 2022.
A despacho de la señora juez, con el comprobante de pago de inscripción de demanda allegado por la parte actora. Provea usted.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00012-00
Referencia: Verbal Reivindicatorio de Dominio de Menor Cuantía
Demandante: Vivian Eliana Tascón Mondragón
Demandado: Luis Alberto Urrego Acevedo
Auto: 1362

Con relación a los comprobantes de pago para la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 380-10519 y 380-24769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, aportados por la parte actora, se ordenará agregarlos al expediente para que obren y consten y de paso, se le requerirá para que aporte los respectivos certificados de tradición donde obre la medida.

De otro ángulo, dado que ha transcurrido un tiempo considerable desde la expedición del auto admisorio de la demanda sin que se haya trabado la litis, se requerirá a la parte demandante, en los términos del artículo 317-1 del C.G.P., para que dentro de los 30 días hábiles siguientes, cumpla con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sobre advertir que para la notificación puede atender las directrices del artículo 291 y s.s. del C.G.P. ora el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobra advertir que las medidas cautelares decretadas recaen sobre los predios en litigio cuya titularidad ostenta la propia demandante, por tanto, la inscripción de la demanda en manera alguna se vería truncada u obstaculizada si se notifica primero a la parte pasiva. Dígase en adición que ya se radicó ante la Oficina de Registro el trámite para el registro de la medida cautelar, luego, no hay razón para retardar la notificación del demandado.

En virtud y merito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario los recibos de pago de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 380-10519 y 380-24769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aporte los referidos certificados de tradición con el registro de la medida.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, acredite haber gestionado la notificación de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. ora siguiendo el trámite reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. (art. 317-1 CGP)

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **19 DE AGOSTO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba79d98d243aba2750388bbb86a06105a3889ae749c329e5772e795b57c1992**

Documento generado en 18/08/2022 05:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>